

**REGLAMENTO (CE) Nº 1633/2002 DE LA COMISIÓN
de 13 de septiembre de 2002**

que modifica el Reglamento (CE) nº 1429/2002 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de los contingentes arancelarios de la carne de vacuno previstos por los Reglamentos (CE) nº 1151/2002, (CE) nº 1362/2002 y (CE) nº 1361/2002 del Consejo para Estonia, Letonia y Lituania

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Grupo 2: código NC 1602 50 10,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Grupo 3: códigos NC 0206 10 95, 0206 29 91.».

Visto el Reglamento (CE) nº 1254/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2345/2001 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 32,

2) La letra c) del apartado 3 del artículo 3 se sustituirá por el texto siguiente:

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 1151/2002 del Consejo, de 27 de junio de 2002, por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas y, con carácter autónomo y transitorio, el ajuste de determinadas concesiones agrícolas previstas en el Acuerdo europeo con Estonia ⁽³⁾, prevé la apertura de determinados contingentes arancelarios de productos a base de carne de vacuno.

«c) por cada grupo de productos, la solicitud de certificado de importación deberá cubrir una cantidad mínima de 15 toneladas de peso de productos sin sobrepasar la cantidad disponible definida en el artículo 2.».

(2) El Reglamento (CE) nº 1429/2002 de la Comisión ⁽⁴⁾ no fija disposiciones de aplicación en relación con el contingente arancelario de músculos del diafragma y delgados previsto en el Reglamento (CE) nº 1151/2002 del Consejo. Por consiguiente, resulta necesario incorporar dicho contingente en el Reglamento (CE) nº 1429/2002.

3) El apartado 1 del artículo 4 se sustituirá por el texto siguiente:

(3) Debe procederse a la adaptación de las condiciones a las que está sujeta la solicitud de certificados.

«1. Las solicitudes de certificado únicamente podrán presentarse durante los doce primeros días de cada uno de los períodos contemplados en el artículo 2. No obstante, por lo que respecta al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2002, las solicitudes relacionadas con productos distintos de los músculos del diafragma y los delgados originarios de Estonia (cubiertos por el número de orden 09.4852) podrán presentarse, como muy tarde, el 20 de agosto de 2002, y las solicitudes relacionadas con los músculos del diafragma y los delgados, como muy tarde, el 27 de septiembre de 2002.».

(4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno.

4) El anexo I se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1429/2002 quedará modificado como sigue:

1) El segundo párrafo de la letra b) del apartado 3 del artículo 3 se sustituirá por el texto siguiente:

«Para Estonia se constituyen los tres grupos siguientes:

Grupo 1: códigos NC 0201, 0202,

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 21.

⁽²⁾ DO L 315 de 1.12.2001, p. 29.

⁽³⁾ DO L 170 de 29.6.2002, p. 15.

⁽⁴⁾ DO L 206 de 3.8.2002, p. 9.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de septiembre de 2002.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

ANEXO

«ANEXO I

Las importaciones en la Comunidad de los siguientes productos originarios de los países contemplados en el cuadro serán objeto de las concesiones que figuran a continuación

(NMF = derecho aplicable a la nación más favorecida)

País de origen	Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Derecho aplicable (% del NMF)	Cantidad anual del 1.7.2002 al 30.6.2003 (en toneladas)	Incremento anual a partir del 1.7.2003 (en toneladas)
Estonia	09.4851	0201	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada	Exención	1 100	350
		0202 1602 50 10	Carne de animales de la especie bovina congelada Preparaciones o conservas de carne de animales de la especie bovina, sin cocer, incluidas las mezclas de carne o despojos cocidos y las carnes y despojos sin cocer			
	09.4852	0206 10 95 0206 29 91	Músculos del diafragma y delgados de animales de la especie bovina frescos, refrigerados o congelados	Exención	100	30
Letonia	09.4871	0201	Carne de animales de la especie bovina fresca o refrigerada	Exención	675	75
		0202	Carne de animales de la especie bovina congelada			
		0206 10 95	Despojos comestibles de animales de la especie bovina, frescos o refrigerados, músculos del diafragma y delgados			
		0206 29 91	Despojos comestibles de animales de la especie bovina congelados, músculos del diafragma y delgados			
		0210 20	Carne de animales de la especie bovina, salada o en salmuera, seca o ahumada			
		0210 99 51	Músculos del diafragma y delgados de animales de la especie bovina			
		0210 99 90 1602 50	Harina y polvo comestibles de carne o despojos Demás preparaciones y conservas de carne o despojos de animales de la especie bovina			
Lituania	09.4861	0201	Carne de animales de la especie bovina fresca o refrigerada	Exención	2 000	200
		0202	Carne de animales de la especie bovina congelada			
		0206 10 95	Despojos comestibles de animales de la especie bovina, frescos o refrigerados, músculos del diafragma y delgados			
		0206 29 91	Despojos comestibles de animales de la especie bovina congelados, músculos del diafragma y delgados			
		0210 20	Carne de animales de la especie bovina, salada o en salmuera, seca o ahumada			
		0210 99 51	Músculos del diafragma y delgados de animales de la especie bovina			
		0210 99 90 1602 50	Harina y polvo comestibles de carne o despojos Demás preparaciones y conservas de carne o despojos de animales de la especie bovina»			